



HOJA INFORMATIVA FUNCIONARIOS EN RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

El personal incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado al momento de ser jubilado o retirado y que, en su caso, haya prestado más de 15 años efectivos al Estado, causará en su favor derecho a la pensión de jubilación o retiro, que será ordinaria o extraordinaria según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión producida en acto de servicio o como consecuencia de éste.

Requisitos pensión ordinaria de jubilación

Para causar derecho a la pensión ordinaria de jubilación o retiro es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado.

La jubilación de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir los 65 años con determinadas excepciones según el tipo de funcionario o bien porque se opte por la prórroga de la permanencia en servicio activo hasta que alcance, como máximo, los 70 años.

Cálculo de la pensión de jubilación

La cuantía de la pensión ordinaria de jubilación se determina aplicado al haber regulador que corresponda según la categoría o cuerpo de funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Para más información sobre el cálculo de la pensión:

<https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PENSIONESCLASESPASIVAS/pensionesjubilacion/Paginas/Normasgenerales.aspx>

Cuota de derechos pasivos

El personal funcionario incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Clases Pasivas está sujeto al pago de la cuota de derechos pasivos, cuya cuantía se determina aplicando el tipo porcentual de 3,86 por 100 al haber regulador que corresponda al Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría a que figure adscrito el funcionario y cuya cuantía se incluye en la ley de presupuestos.

El importe de la cuota se retiene en cada nómina que se hace efectiva al funcionario por su oficina pagadora de haberes de activo, ingresándola en el Tesoro Público.

Para más información sobre la cuota de derechos pasivos puede consultar:

<https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/Paginas/cuotaderechospasivos.aspx>

Funcionarios en situación de servicios especiales

El funcionario en servicios especiales, cuando las retribuciones por trienios que tuviera reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos en tal concepto por el departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo. Se puede solicitar al departamento que abona la nómina de trienios la deducción de las cuotas derechos pasivos.

No obstante, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible la detracción de la cuota de la nómina -como puede suceder en algunas situaciones de servicios especiales- el funcionario debe ingresar las cantidades correspondientes a las cuotas que vaya devengando mediante el **modelo 061**, aprobado por la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio ([BOE 2-7-2016](#)), que puede obtenerse en la Sede electrónica de la Intervención General de la Administración del Estado accediendo al servicio "[Cuota de Derechos Pasivos. Modelo 061](#)" o en las Delegaciones de Economía y Hacienda (no deben confundirse con las Administraciones y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria) **detallando el importe por cada uno de los ejercicios económicos**.

Enlaces de interés

La información relativa a las normas generales y supuestos especiales de las pensiones de clases pasivas se encuentran en este enlace.

<https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PENSIONESCLASESPASIVAS/pensionesjubilacion/Paginas/Normasgenerales.aspx>

El presente documento se emite únicamente a efectos informativos. Para cualquier aclaración sobre el Convenio, consulte la legislación o póngase en contacto con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EE.UU. y Puerto Rico: estadosunidos@mites.gob.es